

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS FACULTAD DE BELLAS ARTES

Aprobado en Junta de Centro de 20 de diciembre de 2021

El siguiente protocolo se aplicará al Grado de Bellas Artes y al Grado de Conservación y Restauración de Bienes Culturales que actualmente se imparten en la Facultad.

Motivación

En fecha 28 de julio se aprobó por la Universidad de Granada un reglamento recopilando las principales normas de carácter administrativo en lo que se ha denominado “Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada” (en adelante **RGA**), y que en su título II se establecen una serie de cambios a reflejar en la normativa de cada centro respecto de los reconocimientos de créditos. Posteriormente, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 822/2021 sobre la organización de las Enseñanzas universitarias que deroga el anterior sobre el que se basaba la normativa sobre reconocimientos, el RD 1393/2007. Este Real Decreto no contradice el Reglamento aprobado por la Universidad, por lo que, mientras se realizan los cambios oportunos respecto de las referencias que hace al anterior Real Decreto, se puede seguir aplicando el RGA, y sobre éste se basa esta modificación al reglamento interno de reconocimientos de este centro.

ÓRGANO COMPETENTE

Según lo establecido en la Normativa vigente actual, el órgano competente es la Rectora, que realizó delegación en los Decanos/as o Directores/as de los Centros. Igualmente se establece que “el Centro podrá establecer el órgano que realizará el estudio de los reconocimientos” y en la Facultad de Bellas Artes **se establece que sean los/las Coordinadores/as de cada Grado.**

Los/las Coordinadores/as de Grado, cuando el reconocimiento se solicite por equivalencia de una asignatura del plan de estudios realizarán la comparativa entre las competencias adquiridas en origen y las competencias recogidas en las guías docentes de las asignaturas del plan de estudios para determinar su equivalencia. Cuando de la comparativa de dichas competencias no quede clara la afinidad se consultará a los departamentos implicados a la asignatura, estableciéndose un plazo de 10 días hábiles para que emitan su informe.

El/La Decano/a como órgano competente y visto el informe de los/las Coordinadores/as resolverá con la asistencia de la Secretaría del Centro.

La Facultad continuará elaborando tablas de reconocimientos con las resoluciones firmes que se realizan lo que favorecerá que los alumnos conozcan qué estudios son reconocibles y su equivalencia lo que agilizará la resolución de las solicitudes de reconocimiento. En este sentido, bien cuando la normativa así lo establezca, bien cuando ya existan precedentes de un reconocimiento en las tablas mencionadas, la Secretaría del Centro redactará directamente la propuesta de resolución para la firma del Decano

TIPOS DE RECONOCIMIENTOS:

1. **Reconocimientos por ENSEÑANZAS OFICIALES UNIVERSITARIAS:** El Reconocimiento de créditos a partir de otros títulos de Grado se estará a lo establecido en el artículo 35 del RGA,
 - Respecto de la **formación básica** se estará a lo dispuesto en los apartados 1,2 y 3 del citado artículo; entre titulaciones adscritas a la **misma rama de conocimiento** serán objeto de reconocimiento todos los créditos superados en materias de formación básica en la titulación de origen. Si las titulaciones están adscritas a

distinta rama de conocimiento serán objeto de reconocimiento todos los créditos correspondientes a materias de formación básica cursadas y superadas, pertenecientes a la rama de conocimiento de la titulación de destino. Estas asignaturas de formación básica superadas en el título de origen serán reconocidas por asignaturas de formación básica en el título de destino si pertenecen a la misma materia de rama. Las demás asignaturas de formación básica superadas en el título de origen que sean de ramas distintas se reconocerán por créditos optativos o, si procediera, por asignaturas obligatorias u optativas equivalentes teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos adquiridos.

- El **resto de los créditos** cursados y superados en el título de origen podrán ser reconocidos en el título de destino teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos. Cuando del estudio de la equivalencia entre un módulo, materia o asignatura cursada y superada en la titulación de origen se determine que no existe correspondencia con ningún módulo, materia o asignatura del plan de estudios en la titulación de destino se indicará en el informe si es posible la transversalidad de conocimientos para indicarlo en la resolución correspondiente.
 - Se reconocerán, en el componente de optatividad, **módulos completos** de titulaciones distintas a las de origen que se oferten en la Universidad de Granada.
 - En ningún caso podrá ser objeto de reconocimiento el **Trabajo de Fin de Grado** (TFG).
 - Las solicitudes de reconocimiento de créditos basadas en estudios superados en títulos oficiales de **Máster Universitario** o período de formación específico del **Doctorado** de 60 créditos ECTS, se resolverán teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título de destino, o en atención a su carácter transversal.
 - Las solicitudes de reconocimiento de créditos basadas en estudios superados en **títulos universitarios de la anterior ordenación universitaria**, Arquitecto Técnico, Diplomado, Ingeniero Técnico, Maestro, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o período de docencia del Doctorado, se resolverán teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título de destino, o en atención a su carácter transversal.
 - Se podrán reconocer créditos por **estudios oficiales realizados en universidades extranjeras** no sujetos a la normativa en materia de movilidad internacional (procedentes de traslado por Estudios parciales extranjeros o Estudios extranjeros no homologados o declarados equivalentes de la Universidad de Granada teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias, los conocimientos y el número de créditos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o bien valorando su carácter transversal.
2. Reconocimiento por **ENSEÑANZAS SUPERIORES OFICIALES NO UNIVERSITARIAS** se dará a los mismos el espíritu que promueve el R.D. 1618/2011 y se mantiene lo establecido en el artículo 9 , garantizando un mínimo de 30 ECTS más lo correspondiente de la formación práctica de aquellos títulos de enseñanza superior con relación con el área de Artes y Humanidades, establecido en el Anexo 1 y 2 del citado Real Decreto.

Atendiendo a la diferencia entre los estudios universitarios y los que proceden de ciclos formativos se propone que en las resoluciones, independientemente de que los reconocimientos correspondan a ciertos *módulos, materias o asignaturas*, se dé la opción a los alumnos para que en la solicitud indiquen que dichos reconocimientos se realicen, en parte o en la totalidad, en la componente de optatividad.

Respecto del apartado de **formación práctica en los Ciclos Formativos de Grado Superior**, establecido en el RD 1618/2011 “...deberá ser objeto de reconocimiento, total o parcial, la formación práctica superada de similar naturaleza...” se establece el criterio de reconocerlos en la componente de optatividad con un mínimo de 1/3 de los créditos ECTS realizados en la formación práctica de origen y un máximo de 2/3 de dichos créditos, valorado en función de la afinidad entre las competencias del Ciclo Formativo Superior y las competencias del Grado que establezca el Coordinador del Grado.

La calificación a incorporar en estos reconocimientos será la que conste en el certificado de los estudios superados, aplicando, en su caso, las correspondientes ponderaciones o la calificación media de la titulación completa.

3. **Reconocimiento de la experiencia laboral o profesional, y las prácticas externas extracurriculares.**

Este tipo de solicitudes será valorada por las/los coordinadores/as de los Grados .

El reconocimiento se realizará en la componente de optatividad y no llevarán calificación (RD 822/2021. ART 10.5) y art. 41 del RGA.

Todos los créditos reconocidos por estas experiencias quedan dentro del límite del 15% del total de créditos que constituyan el plan de estudios (36 ECTS para un plan de 240 ECTS) máximo de reconocimiento en conjunto por estudios no oficiales o experiencia laboral o profesional (excepto lo establecido en el art. 41.2 del RGA).

Criterios de reconocimiento de la **experiencia laboral o profesional**:

- a. Sin Contrato: Aquellas experiencias realizadas con ayudas o becas, es decir, sin contrato, solo se aceptarán si han sido realizadas en instituciones acreditadas y debidamente reconocidas públicas o privadas. Esta consideración será avalada por los coordinadores o por el/la Vicedecana/o de Ordenación Académica. Igualmente, como requisitos exigibles, se establece que la acreditación de las mismas se haga con un certificado de la institución o empresa donde se especifique el nº de horas dedicadas y las tareas realizadas o competencias adquiridas.
- b. Con Contrato: presentación de contrato laboral con especificación de la categoría profesional. Certificado de la institución o empresa donde se especifique el nº de horas dedicadas y las tareas realizadas o competencias adquiridas.
- c. El/La coordinador/a del Grado emitirá informe sobre la procedencia del reconocimiento y la del nº de créditos de optatividad que se le pueden reconocer en su caso.

Para establecer el nº de créditos, los/las coordinadores valoraran tanto el nº de horas de acreditados como los distintos criterios especificados.

Criterios sobre las prácticas externas no curriculares

Se consideran en este apartado todas la prácticas que no sean curriculares, en concreto

- a. Respecto del reconocimiento de las **prácticas transnacionales del plan propio** de la UGR se establecen los límites impuestos por la propia Universidad respecto de que se reconocerán por Optatividad o se realizará su transferencia al SET y que son incompatibles con las prácticas Erasmus + y Faro Global.
- b. Sobre el reconocimiento de **prácticas académicas externas extracurriculares** se atenderá a la “Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada. Aprobada en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 15

de abril de 2016”, al Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, “por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios”. y a los siguientes criterios:

- i. Nunca se reconocerán por la asignatura curricular Prácticas Externas al no llevar calificación.
 - ii. Quedan excluidas las becas de colaboración en actividades propias de la Universidad cuyas tareas no tengan relación con las salidas profesionales de las titulaciones universitarias.
 - iii. Según lo establecido en el RD 592/2014, en su art. 10.1, deberán contar con un tutor académico y un tutor de la empresa/institución. Igualmente según lo establecido en el art. 10.3.b “*el tutor académico será preferentemente un profesor de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.*”
 - iv. El reconocimiento de las prácticas extracurriculares requieren del certificado del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas (CPEP) Art. 41 Normativa de Practicas UGR donde se especifique el nº de horas dedicadas y las tareas realizadas o competencias adquiridas.
 - v. En cuanto a la equivalencia en horas, en el Grado en Bellas Artes se ha venido reconociendo 135 horas efectivas por 6 ECTS, lo que equivale a 22,5h/1 ECTS, mientras que en el Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales se ha venido reconociendo 12 ECTS por 210 horas efectivas, lo que equivale a 17,5 h/ 1 ECTS. Se establece este criterio como el mínimo y según el criterio de el/la Coordinador/a correspondiente.
- c. **Respecto de las prácticas que no corresponden ni a prácticas extracurriculares ni a experiencia laboral o profesional**, se establece que como requisito para ser reconocida la experiencia o labor realizada haya sido en una institución pública o privada de reconocido prestigio o asociado a la Universidad de Granada; que presenten el certificado con nº de horas y tareas y que hayan tenido un tutor académico y/o uno de prácticas. Será igualmente competencia de los Coordinadores del Grado emitir el informe sobre el nº de créditos a reconocer.
4. Respecto del **reconocimiento de Enseñanzas Universitarias no oficiales**, según el nuevo RGA, se establece que “*se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios de la Universidad de Granada aprobados según la Normativa reguladora de las Enseñanzas Propias de la Universidad de Granada o de otras universidades.*” Según lo establecido en el artículo 41.1, se podrán reconocer **hasta 6 créditos** por estas enseñanzas, excepto si el título propio se extinguió y dió lugar a un título oficial , en cuyo caso podrá ser objeto de reconocimiento por más créditos o ser objeto de reconocimiento en su totalidad.

El reconocimiento de estos créditos **no incorporará calificación** de los mismos.

La Comisión Académica evaluará las solicitudes de estos títulos propios con el criterio de la “adecuación manifiesta entre las competencias y conocimientos adquiridos entre los estudios de origen y los del Grado por los que se solicita”.

5. Respecto de los **reconocimientos por Actividades culturales, artísticas, de competencia de idioma, de representación estudiantil, deportivas, solidarias y de cooperación** se estará a lo establecido en el artículo 43 del RGA, lo establecido en los acuerdos del Consejo de Gobierno sobre los procedimientos de solicitud Los reconocimientos se realizarán automáticamente por la Secretaría Administrativa del Centro, previa resolución del Decano, en función del catálogo que publica semestralmente el Consejo de Gobierno de la UGR.

Los créditos serán reconocidos en la componente de optatividad y no tendrán calificación.

Los reconocimientos de actividades universitarias solo se podrán realizar siempre que dichas actividades se hayan realizado **simultáneamente** a las enseñanzas del correspondiente plan de estudios a cuyo expediente se solicita la incorporación (incluidas las de idiomas).

Se podrán reconocer **hasta 12 créditos** por la participación en las actividades indicadas en este punto(art. 44 RGA).

6. Reconocimiento por acreditación de competencia lingüística

Este reconocimiento por acreditación de idiomas es distinto a las actividades de capacitación de idiomas del punto anterior , y según lo establecido en el art. 45 del RGA actividades anteriores y se establece como *“se reconocerá la acreditación de niveles de idiomas superiores al exigido en cada titulación, a razón de 2 créditos por cada nivel. Cuando la lengua sea distinta a la utilizada para cumplir la exigencia de acreditación de idioma, el B1 es el nivel a partir del cual pueden reconocerse crédito”*

Por este tipo de reconocimiento, que es independiente de los demás, se podrán reconocer **hasta 6 créditos** en la componente de optatividad y sin calificación.

CUESTIONES GENERALES

Todos los límites de reconocimiento referidos en los distintos puntos de este reglamento son acumulativos entre sí, pudiendo por tanto reconocerse en la componente de optatividad hasta 36 créditos por los puntos 3 y 4, más 12 créditos por el punto 5, más 6 créditos por el punto 6, así como los que correspondan en la materia optativa, obligatoria o básica por los puntos 1 y 2.

Facultad de Bellas Artes
Universidad de Granada
2021